



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, los Sres. Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I. Que, a partir de los precedentes de resoluciones nros. 2541/12, 578/15 y 3602/16, este Tribunal reconoce la ampliación de la licencia por maternidad, en razón de parto múltiple, por aplicación supletoria del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias de la Administración Pública Nacional (artículo 10, inciso g), del decreto 3413/79 - conf. arts. 35 y 11 del Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional (aprobado mediante acordada n° 34/77 -modificada por acordadas n° 27/87, 41/90, 12/04, 23/06, 28/08, 11/16 y 20/16)-).

II. Que, asimismo, por aplicación de los precedentes de resoluciones nros. 399/09, 465/09 y 2171/09, se conceden licencias a quienes se les haya otorgado la guarda de un/a niño/a o adolescente, con fines de adopción (conf. art. 10, inciso h), del citado

decreto).

III. Que, en razón de lo expuesto, corresponde disponer la incorporación formal de dichos beneficios al reglamento vigente.

Por ello,

ACORDARON:

1°) Incluir como último párrafo del artículo 20 del Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional (aprobado mediante acordada n° 34/77 -modificada por acordadas n° 27/87, 41/90, 12/04, 23/06, 28/08, 11/16 y 20/16-), el siguiente: "En caso de parto múltiple, el período siguiente al parto se ampliará en diez (10) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero".

2°) Incorporar al citado reglamento la siguiente norma: "artículo 20 ter.- Guarda con fines de adopción: se concederá licencia especial, con goce de haberes, por un término de noventa (90) días corridos, a quien acredite que se le haya otorgado la guarda de un/a niño/a o adolescente, con fines de adopción. El plazo se computará a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto aquella. Si se tratare de adopciones múltiples, la licencia se ampliará en diez (10) días, por cada menor. En el supuesto de adopción conjunta, si ambos adoptantes se desempeñaran en el Poder Judicial de la Nación, el/la otro/a adoptante tendrá derecho a una licencia de 15 (quince) días corridos, a partir del día



Corte Suprema de Justicia de la Nación

hábil siguiente a la fecha de otorgamiento de la guarda”.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en la página web del Tribunal y se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy

fe.-

RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ELENA DIGNÓN DE MOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

HORACIO DANIEL ROSATTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CPN. HECTOR DANIEL MARCHI
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACION
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION